Esquel, de mayo de 2016.-

------VISTO ----------

-----La apelación en subsidio interpuesta a fs. 41/42 por la actora contra el decreto de fs. 20 y que fuera concedida a fs. 105 y vta.; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u> ----------

-----1. La recurrente se alza contra el decreto que dispone: téngase presente la prueba ofrecida por el Sr. R. G. -documental, documental en poder de terceros e informativa- (ver fs. 20).----------Se agravia ya que dice que, en forma extemporánea el juez "*a-quo*" recepta y provee el ofrecimiento de la prueba el 21/12/2015, cuando el Sr. G. se notificó el 10/12/2015 habiendo transcurrido los 5 días del art.
152 del CPCC.----------

-----Corrido el traslado de ley al citado (fs. 115), éste contesta a fs. 121/122.--

----2.- La intervención de la contraria en este tipo de procesos es a los fines de fiscalizar la prueba y en su caso tiene la facultad de producir pruebas tendientes a desvirtuar la producida por la actora.----------Pero la brevedad que caracteriza al trámite, la bilateralidad y defensa de las partes, exige que la prueba sea ofrecida en el plazo procesal oportuno. Por tal razón, al no haber un plazo especial, es aplicable lo dispuesto en el art. 152 del CPCC. el que dice: "*el plazo para contestar vistas y traslados, salvo disposición en contrario de la ley, será de CINCO (5) días*".----------

------El juez tiene la facultad de procurar que se produzca la prueba a la mayor brevedad. En virtud de ello, corresponde revocar el decreto judicial del 28/12/2015 obrante a fs. 20, en cuanto fuera objeto de apelación y disponer el desglose de la documental de fs. 13 a 17 inclusive por resultar extemporánea.----------

----3.- Costas de Alzada al citado vencido Sr. R. G., conforme el criterio objetivo de la derrota (art. 69 del CPCC.) y por no encontrar mérito alguno para su apartamiento. Regulando los honorarios de los profesionales: Dr. J. E. R. en $ 5.734,24 (8 jus - Res. Adm. Gral. 2249/16) y a la Dra. G. V. C. en $ 5.734,24 (8 jus - Res.
Adm. Gral. 2249/16), en ambos casos con má el IVA pertinente.----------

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1°) REVOCAR** el decreto judicial del 28/12/2015 de fs. 20, en cuanto fuera objeto de apelación, por las consideraciones precedentes.----------

-----**2°) DISPONER** el desglose de la documental de fs. 13 a 17 inclusive, con la debida constancia.----------

------**3°) COSTAS** de Alzada al citado vencido Sr. R. G., conforme el criterio objetivo de la derrota (art. 69 del CPCC.) y por no encontrar mérito alguno para su apartamiento. Regulando los honorarios de los profesionales: Dr. J. E. R. en $ 5.734,24 (8 jus - Res. Adm. Gral. 2249/16) y a la Dra. G. V. C. en $ 5.734,24 (8 jus

- Res. Adm. Gral. 2249/16), en ambos casos con má el IVA pertinente.-------

------**4°) REGISTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther E. Flass.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /16 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria